RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil catorce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes PAOT-2013-1502-SPA-844 y su acumulado PAOT-2013-2671-SPA-1434, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de julio de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía electrónica, la cual fue ratificada por correo electrónico el 19 de julio del 2013, señalando lo siguiente:

> *(…)* [en la tienda "MASKOTA" ubicada en Avenida Universidad número 1000, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez] *los animales, tanto silvestres (guacamayas, cacatúas, iguanas, hurones) como domésticos (patos, perros, gatos) se encuentran en pésimas condiciones (…) encerrados las 24 horas del día, sin posibilidad de recibir luz solar y aire puro (…). Por otra parte, los espacios reducidos en los que son exhibidos, no sólo los lastiman físicamente, sino que causan daños psicológicos producidos por estrés. En el caso de los perros, las consecuencias sanitarias del encierro y del crecimiento en un lugar confinado son las siguientes: Nacimiento en las llamadas puppy millso fábricas de cachorros en condiciones de hacinamiento. Sus padres no han salido de una insalubre jaula en toda su vida y ni los cachorros ni sus padres han tenido contacto humano. Destete* [sic] *temprano de los cachorros* [sic]*. Al ser separados en las primeras semanas de vida, aún no desarrollan por completo su sistema inmunológico y son susceptibles a padecer enfermedades mortales. Saliendo del ambiente de las fábricas de cachorros, son transportados a las diferentes tiendas de mascotas en donde son puestos en jaulas sin sus hermanos o padres y con otros perros a los cuales no conocen. Los espacios son muy reducidos. Se sacan para que las personas los toquen y son exhibidos con una luz encendida y sin ningún otro tipo de estímulo positivo hacia ellos. El cautiverio y encierro en espacios tan reducidos o tan saturados, y la consecuente falta de movimiento provoca, además de una notable frustración y atrofia en el sistema músculo-esquelético. ·Los cachorros son «atendidos» en horarios de tienda. Esto quiere decir que encienden la luz a las 10 de la mañana y la apagan a las 8 de noche lo cual es totalmente antinatural. Todos estos cambios provocan estrés constante en los cachorros. El estrés provoca la liberación de una hormona llamada* ***cortisol la cual provoca inmunosupresión****, que trae consecuencias severas en la salud de los cachorros como propensión a sufrir enfermedades, lo cual aunado al hacinamiento que sufren, provocan que se enfermen con mucha facilidad. El estar antinaturalmente alimentándose, defecando y durmiendo en el mismo lugar las 24 horas del día también trae consecuencias de salud muy graves. Las heces llenas de microorganismos pueden llegar a ser ingeridas y la orina puede lastimar la piel de los*

animales por su alto contenido de urea. Muchos de estos perros realizan un acto llamado coprofagia lo cual significa que deliberadamente ingieren sus heces. Esta conducta es muy difícil de eliminar una vez que el cachorro la ha adquirido y en ocasiones les perdura para toda la vida. En estas tiendas, el control para evitar la transmisión de enfermedades infecto-contagiosas es deficiente. Cualquiera puede acariciar a los perros, cargarlos, sacarlos de sus jaulas y transmitirles enfermedades que ellos mismos podrían transmitir a los demás cachorros con los que comparten jaula/vitrina. Estos perros a su vez cuando son vendidos pueden al principio parecer sanos pero probablemente pueden estar ya gestando una enfermedad que aparecerá a los pocos días de llegar a su hogar. Por ello, la tienda +Kota tiene "garantía". Por un lado aseguran que están vendiendo un cachorro sano, que recibió los mejores cuidados y de "excelente calidad" y por otro lado, en caso de fallecimiento, el cliente recibe otro cachorro, pero jamás recibe la devolución de su dinero. Los perros, sobre todo en los de razas grandes, al crecer encerrados en pequeños espacios, sufren alteraciones en su desarrollo. No tienen actividad física para que sus huesos y articulaciones se desarrollen con normalidad. Las rejas de metal que tienen los perros por piso, afectan considerablemente sus patas, ya que estas superficies de apoyo no están diseñadas para el tipo de patas de los perros, solamente tienen una finalidad práctica, que es la de facilitar la limpieza de la jaula. Los cachorros que caminan sobre rejillas tienen problemas articulares debido a que el aplomo no es el adecuado, eso sin contar el daño que estas rejillas les provoca a sus patas y cojinetes. Según testimonios, los animales no se esterilizan adecuadamente. En el caso de los perros, éstos son entregados sin esterilizar, lo que contribuye a la sobrepoblación de fauna urbana. Otras especies, como los Hurones o Chinchillas, son esterilizados con procedimientos defectuosos que a la larga les provocan padecimientos, principalmente relacionados con un desarrollo físico empobrecido o con alteraciones endócrinas En ningún caso los animales vendidos llevan un seguimiento por parte de la tienda para constatar que los animales se encuentren bien. Considerando que se trata de la compra/venta de un ser vivo, una responsabilidad compartida entre tienda y consumidor, debería ser parte fundamental de una política ética por parte de este tipo de negocios. Irónicamente, en el sitio web de la tienda +Kota, se menciona lo siguiente respecto al encierro y sus consecuencias: "Cuando el perro no tiene espacio y vive encerrado, el equilibrio psicológico del animal se ve perturbado y pueden presentarse conductas inadecuadas. La causa más común es toda la energía que acumulan, causando crisis de ansiedad, más que nada en los perros que son nerviosos, que no tienen contacto social con otros perros y que no juegan, como los animales que han estado mucho tiempo atados o encerrados. El perro al no estar con otros perros y al no poder jugar, comienzan a aparecer cambios de carácter y comportamiento en él, generando obsesiones tales como dar giros sobre sí mismos, saltar sin parar, ladrar, perseguirse la cola, hasta en algunos casos lastimarse parte de la cola, también morder los comederos y destrozar la casa" (...)

Con fecha 05 de noviembre de 2013, otra persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 06 de noviembre de 2013, señalando los siguientes hechos:

(...) [en la tienda "MASKOTA" ubicada en Avenida Universidad número 1000, locales 134 y 136, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez] los patos se arrancan las plumas sin que nadie haga nada *(...) los perros están en cunitas en un cuarto más pequeño sin*

ventilación, todo el mundo los toca (…) no responden a caricias *(…)* de igual forma *(…) las 3 ratas, los hurones y 2 guacamayas (…) el calor en ese lugar es insoportable (…) Los actos manifestados consisten en ocasionar dolor y sufrimiento (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdos PAOT-05-300/200-4162-2013 y PAOT-05-300/200-6321-2013 de fechas 31 de julio y 15 de noviembre de 2013, admitió y acumuló las denuncias radicándolas en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo los expedientes PAOT-2013-1502-SPA-844 y PAOT-2013-2671-SPA-1434; sin embargo, toda vez que ambos expedientes tuvieron su origen en los mismos hechos, en razón de lo anterior, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, resultó procedente la acumulación del expediente PAOT-2013-2671-SPA-1434 al expediente PAOT-2013-1502-SPA-844, por ser este último el primero que se inició, para que las denuncias ciudadanas mencionadas, se tramiten en un solo expediente. Dichos acuerdos fueron notificados a la primer persona denunciante vía correo electrónico; acusando de recibido el 07 de agosto de 2013 y a la segunda persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría en fecha 13 de junio de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-4162-2013, el 27 de agosto de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente donde se hace constar que:

(…) nos constituimos en la tienda "+KOTA" ubicada en Av. Universidad número 1000, colonia Santa Cruz Atoyac, donde fuimos atendidos por el médico veterinario zootecnista y la Gerente Regional, [quienes] *mostraron las condiciones en las que se encuentran los animales en el establecimiento los cuales son: perros, aves, reptiles y peces, asimismo respecto a los caninos nos manifestaron que los limpian a cada rato* [sic], *les proporcionan alimento 2 veces al día, los tienen vacunados, los sacan a pasear todas las mañanas. Ahorita cuentan con 16 cachorros, respecto a los peces, nos informaron que los alimentan una vez al día, los limpian una vez a la semana, respecto a los roedores, estos se encuentran en buenas condiciones, les proporcionan alimento 3 veces al día y los limpian diario. Respecto a las aves a estas les brindan alimento 1 vez al día y se encuentran limpios. Cabe mencionar que nos mostraron a todos y a cada uno de los animales de la tienda, mostrando las condiciones higiénicas en las que se encuentran (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-2015-2013 de fecha 02 de septiembre de 2013, esta Subprocuraduría informó a la primer persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de ese organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado vía correo electrónico, acusado de recibido en fecha 08 de enero de 2014.

Esta Subprocuraduría realizó por segunda vez reconocimiento de los hechos denunciados, el día 26 de noviembre de 2013, levantando el acta circunstanciada correspondiente donde se hace constar que:

> *(...) nos constituimos en la tienda "+KOTA" ubicada en Plaza Universidad, donde fuimos atendidos por el gerente de la tienda, quien nos mostró las condiciones en las que se encuentran los perros, patos, guacamayas, ratas y hurones, los cuales se observan aseados y con comida, en la tienda hay 27 ratas y 39 hámsters, asimismo tienen 12 patos, 2 guacamayas, 1 hurón y 20 caninos. Las guacamayas tienen su anillo de identificación. Los caninos se encuentran en sus jaulas y manifestó el gerente que los sacan a los cuneros 2 o 3 veces al día (...) en una jaula se encontraban 7 perros (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-2932-2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de ese organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado vía correo electrónico el 07 de enero de 2014, acusado de recibido en fecha 09 de enero de 2014.

Con la finalidad de contar con elementos técnico–científicos respecto de las condiciones observadas en los reconocimientos de hechos realizados a los establecimientos mercantiles con venta de animales, esta Procuraduría realizó una consulta a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la que se solicitó se informara si las observaciones recabadas en campo por personal de esta Procuraduría, podrían constituir actos de maltrato a los animales y vulnerar el bienestar de los mismos.

Las conclusiones de esta entidad y los resultados del dictamen que fue solicitado a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, fueron vertidos en un estudio emitido por esta Procuraduría, en el cual se hace constar los incumplimientos a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por parte de las tiendas +Kota, los cuales se transcriben a continuación para pronta referencia:

> (...)
>
> ***Tiendas +KOTA:***
>
> - *No cuentan con médico veterinario que permanezca de manera constante, por lo que no están en condiciones de brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal (...)*
>
> - *Las jaulas exhibidoras presentan pisos de rejillas, que pueden dañar los cojinetes (almohadillas) de los perros lo que disminuye la capacidad de amortiguar, absorber la presión producida por el movimiento y proteger a los huesos de las falanges de recibir traumatismos (...)*
>
> - *No se les brinda un alojamiento adecuado, ya que los espacios están muy reducidos y saturados, llegando a presentar hasta 8 ejemplares por jaula, y las dimensiones de las jaulas se*

encuentran muy reducidas, pues según la información proporcionada por la Universidad Nacional Autónoma de México, éstas no cumplen con el espacio mínimo recomendado (...)

- *En el 90% de las tiendas, los animales permanecen de 20 a 22 horas dentro de las jaulas, limitando su movilidad y esparcimiento (...)*

- *Los animales que se comercializan pueden pasar en confinamiento hasta 6 meses de su vida en las tiendas, ya que algunos ejemplares llegan a alcanzar 8 meses en confinamiento (...)*

- *El artículo 25 fracción XII, señala la prohibición de comercializar con animales enfermos y de observó que en las sucursales Plaza Oriente y Plaza Universidad se vendían animales en esa condición.*

- *En ninguna tienda se mostró evidencia de que se emita el citado certificado de venta que debe contener el calendario de desparasitación, dictamen de un Médico Veterinario respecto de la condición de salud del animal, si está esterilizado o no y que el ejemplar se encuentra libre de enfermedad (...)*

- *Se detectó falta de higiene en las jaulas de las sucursales Chedraui Polanco, Chedraui Coapa, Galería de las Estrellas y San Jerónimo Lídice.*

(...)

Posteriormente, el día 13 de junio de 2014, mediante oficio número PAOT-05-300/200-2684-2014, esta Entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, verificar el cumplimiento de lo establecido por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en las tiendas +KOTA localizadas dentro de su demarcación territorial y en su caso, imponga sanciones.

Por último, mediante oficio PAOT-05-300/200-2889-2014 del día 13 de junio de 2014, esta Subprocuraduría le notificó al Director General de "MASKOTA S.A. DE C.V.", el estudio respecto de la investigación que llevó a cabo el personal de esta entidad a las diversas tiendas con venta de animales de compañía, con la finalidad de que se implementen las adecuaciones que considere necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y se evite el maltrato animal e informe a esta entidad las acciones realizadas.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6° fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por dos personas físicas, quienes en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial; precisaron los hechos que consideraron eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es el maltrato animal, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Maltrato animal

En el escrito de denuncia se señala que los animales que se encuentran en el establecimiento "+KOTA" ubicado en Avenida Universidad número 1000, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, están siendo maltratados.

En este sentido, el artículo 4° fracción XXVIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, define el maltrato como todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, por lo que queda incluido dentro de esta definición los hechos denunciados, al cometer actos de maltrato y crueldad en contra de una mascota, los cuales provocan sufrimiento.

Asimismo el artículo 4 BIS fracción I del ordenamiento legal citado, establece como obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

De igual forma el artículo 23, de la referida ley señala que toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Por otra parte el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal señala que se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en dicha Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados; todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; no brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal; toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400

Asimismo, el artículo 25 fracciones XII, prohíbe la comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fractura o heridas.

El artículo 27 describe que previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación, que contenga la aplicación de vacunas de rabia y desparasitación interna y externa, suscrito por médico veterinario con Cédula Profesional.

Finalmente, el artículo 28, dispone que los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a expedir un certificado de venta a la persona que lo adquiera. Además los establecimientos están obligados a otorgar a la o el comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. Dicho manual deberá estar certificado por un médico veterinario zootecnista.

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que en el establecimiento con nombre comercial "+KOTA", ubicado en Avenida Universidad número 1000, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, se encuentran a la venta perros de diferentes razas, por lo tanto es aplicable la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal. En este sentido para determinar la violación o cumplimiento a la referida Ley, se llevaron a cabo dos reconocimientos de hechos en los cuales se constató que los animales que ofertan se encuentran en buenas condiciones, cuentan con alimento, agua y un lugar para su resguardo en aceptables condiciones de higiene; sin embargo, es de señalarse que existe hacinamiento de caninos, ya que por jaula llegan a tener hasta 7 perros de talla mediana.

En este sentido, resulta importante señalar que en el estudio emitido por esta entidad en relación a las visitas que se realizaron a las tiendas con venta de animales de compañía, respecto al hacinamiento en las tiendas con nombre comercial "+KOTA", se señala lo siguiente:

> *(…) la fracción VIII del artículo 24, de la multicitada ley [Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal], describe entre otros aspectos, que se considera maltrato privar de un alojamiento adecuado, acorde a la especie del animal. Al respecto, si bien no se describe en la Ley el concepto de hacinamiento y no se establecen las dimensiones que los contenedores o las jaulas exhibidoras deben de presentar, se tiene como referencia la Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, la cual establece en su numeral 5.3.1.2., respecto al confinamiento o encierro primario, que para el alojamiento de perros y gatos que se utilizan en investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, pruebas de laboratorio y enseñanza, que las jaulas, ya sea individuales o colectivas, deben tener espacio suficiente de acuerdo a las especificaciones señaladas en la tabla 2, las cuales se comparan con las observadas en las tiendas +KOTA, clasificadas como chicas, medianas y grandes.*
>
> *Tabla 2. Espacio mínimo recomendado para gatos y perros.*

Animales	Peso corporal (Kg)	Área de piso/animal (m2)	Altura (cm)	Observado en los reconocimientos de las tiendas +KOTA (dimensiones de las jaulas en cm)	
Perros	<15	0.74	61	Chica	60*75*65
	Hasta 30	1.11	61	Mediana	80*160*100
	>30	2.23	61	Grande	220*120*50

La referida Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, señala que las "jaulas individuales" deben contar con lugar para bebedero, comedero y tener condiciones adecuadas para limpieza y desinfección.

Por otra parte, es importante señalar que la Real Academia de la Lengua Española define al hacinamiento como amontonar o acumular (…)

Por otra parte, de la consulta solicitada a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México, se desprende lo siguiente:

3) DENSIDAD DE POBLACIÓN.

Espacio mínimo recomendado para perros de laboratorio de acuerdo a diferentes pesos

Espacio mínimo (m^2) por perro

PesoKg. UK Home Office (a189)	*Solos*	*En grupos m^2*	*Altura mínima (cm)*
<5	*4.5*	*1.0*	*150*
5-10	*4.5*	*1.9*	*150*
10-25	*4.5*	*2.25*	*200*
25-25_>35	*6.5*	*3.25*	*200*
Canadian Council on 8.0 4.0 200 Animal Care (1984)	*8.0*	*4.0*	*200*
12	*0.75*	*1.5*	*80*
15	*1.2*	*2.0*	*90*
Instituted of Laboratory 1.2 2.0 90			
Animal Resources (1996)			
15	*0.75*		
>30	*1.08*		
30	*2.16*		

NOTA: si requiere convertir kilogramos a libras, multiplique por 2.2.
La altura se considera desde el piso hasta el techo de la jaula. Para el caso de los perros, la altura correcta debe ser aquella que permita que su ocupante se ponga de pie cómodamente.

La norma mexicana de uso de animales de laboratorio NOM-062-ZOO-1999 recomienda las siguientes medidas:

Espacio mínimo recomendado para gatos y perros

Animales	*Peso corporal kg*	*Área de piso/animal m²*	*Altura' cm*
Gatos	*<4*	*0.28*	*61*
	>4	*0.37*	*61*
Perros	*<15*	*0.74*	*61*

En otra publicación, las dimensiones para individuos en un albergue, requieren al menos el siguiente espacio cuando se trata de la permanencia de un animal por periodos prolongados:

7.5 m² para razas pequeñas y cachorros
9,5 m² para razas medianas
19,0 m² para razas gigantes

(…)

Derivado de lo antes expuesto, esta Procuraduría determina que en la tienda con nombre comercial "+KOTA", ubicada en Avenida Universidad número 1000, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, los caninos que ahí se comercializan carece de un alojamiento adecuado, pues como ha quedado señalado en párrafos que anteceden, existen hasta 7 perros de talla mediana en una jaula, asimismo todas las jaulas exhibidoras presentan pisos de rejillas, que pueden dañar los cojinetes (almohadillas) de las patas, las cuales tienen la función de amortiguar y absorber la presión producida por el movimiento de los animales y de este modo proteger a los huesos de las falanges de recibir traumatismos.

Por lo anterior, esta unidad administrativa estima conveniente solicitar a la tienda materia de la presente resolución, informe el avance de las adecuaciones implementadas en la misma, para dar cumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Asimismo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, deberá informar a esta entidad, el estado actual del procedimiento administrativo instaurado a la tienda materia de la presente investigación, lo anterior derivado de su facultad establecida en el artículo 12 fracción IX de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, el cual señala que: *(…) Las delegaciones ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia (…) IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (…)*

No quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Del reconocimiento de hechos realizado a la tienda con nombre comercial "+KOTA" ubicada en Av. Universidad, 1000, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, se desprende que los caninos carecen de un alojamiento adecuado, existiendo hasta 7 perros de talla mediana en una jaula; asimismo, sus jaulas exhibidoras presentan pisos de rejillas, que pueden dañar los cojinetes (almohadillas) de las patas de los perros que comercializan.

- Se estima conveniente solicitar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informe el resultado del procedimiento administrativo iniciado a la tienda con nombre comercial "+KOTA" materia de la presente resolución.

- Esta unidad administrativa considera conveniente que la tienda materia de la presente resolución, informe el avance de las adecuaciones realizadas a la misma, para dar cumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federa, solicítese a la tienda con nombre comercial "+KOTA", ubicada en Av. Universidad, 1000, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, informe a esta Subprocuraduría el grado de avance de las adecuaciones implementadas para dar cumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federa, solicítese a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informe a esta entidad el resultado del procedimiento administrativo iniciado a la tienda denominada "+KOTA" materia de la presente resolución.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal de conformidad.----------

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de ese instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esa Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez y a la tienda con nombre comercial "+KOTA", ubicada en Av. Universidad, 1000, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado, la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAA/KCH/ALLP